



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10281-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores
de la Región Carbonífera
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-4083-2016, de fecha 28 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, en fecha 22 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DG/129/04/2016, de fecha 15 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 18 de agosto de 2016 al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, el Pliego de Observaciones



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio número ASE-8373-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 08 de septiembre de 2016, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número DG/227/09/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-4077-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, en fecha 11 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DG/096/04/2016, de fecha 08 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 18 de agosto de 2016 al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio número ASE-8373-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 08 de septiembre de 2016, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número DG/225/09/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales



podieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del a cargo del M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la



información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2015 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, se desprende la observación denominada Servicios Personales número 4647002CFA115O00002, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 4).

Del análisis realizado, por esta Auditoría Superior del Estado advirtió que derivado del cotejo realizado entre las percepciones de la nómina del personal acumulada de enero a diciembre del ejercicio 2015 y el tabulador de sueldos autorizado vigente durante el ejercicio en revisión, se advierte que la entidad fiscalizada otorgó a los empleados que se detallan en el recuadro, la prestación "Estímulos" una cantidad total de \$73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que no está establecida dentro de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a los Institutos Tecnológicos, que emite la Secretaría de Educación Pública, como se muestra a continuación.

No. CONTROL	RFC	PET ESTÍMULOS
2514	AASA790809PW2	2,500.00
2501	BEMG551212SZ1	2,500.00
2013	CAFI730914V60	4,000.00
9527	CEGG7110139K3	5,000.00
2001	FATE6603135E3	4,000.00
2503	GAGJ8001264S4	2,500.00
9505	GUFF610605IY7	5,000.00
9514	GUMJ571113HQ6	5,000.00
2408	HEDJ750130CLO	2,500.00
2009	HEEL600221E21	4,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2512	IECH660616EY7	2,500.00
2510	MESA821221BD3	2,500.00
9504	OIGM550602HS2	5,000.00
2505	OOAS621207RW6	2,500.00
2004	RAHA730929MQ0	4,000.00
9508	ROVF631203LU8	5,000.00
2014	RUVD711227333	4,000.00
2019	SACI550515H36	4,000.00
2010	VEPJ620521CV2	4,000.00
2412	VIGA700606LL8	2,500.00
TOTAL		73,000.00

Ante esto, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio número 711-3/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido a la Directora General del Instituto en donde la Secretaría de Educación Pública hace de su conocimiento las modificaciones, incorporaciones y las diferentes refrendas que se hacen a las prestaciones socioeconómicas para el personal docente y administrativo, técnico y manual adscrito a partir del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2017, este oficio firmado por la Lic. C.P y A.P. María Teresa López Mata, Directora General adjunta a la Materia de Remuneraciones, anexando una tabla en donde se presentan las diversas prestaciones y la cantidad autorizada a las mismas.
- Copia simple del oficio número 711-3/2015 de fecha 06 de julio de 2015 dirigido al Director General del Instituto en donde la Secretaría de Educación Pública hace de su conocimiento el catálogo de puestos y tabuladores de sueldos y salarios para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual para el ejercicio fiscal 2015, este oficio firmado por la Lic. C.P y A.P. María Teresa López Mata, Directora General adjunta a la Materia de Remuneraciones, anexando el catalogo anteriormente señalado.

Posteriormente, la entidad en la etapa de solventación presentó una copia simple de una solicitud de acuerdo número 56 ord. 348221015 de fecha 22 de octubre de 2015 para implementar la entrega anual de un reconocimiento a quienes cumplan 10, 15,20 o 25 años de servicio, firmada por los miembros de la H. Junta Directiva, anexando una tabla con los nombres de las personas que cumplen con dichas características y el estímulo que deben percibir.

De lo anteriormente descrito, si bien es cierto que la Junta Directiva del Instituto tiene la facultad de autorizar las prestaciones correspondientes, no posee la facultad de establecer el monto de la prestación, dado que la prestación de "Estímulos" no se encuentra dentro del catálogo de prestaciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, por lo que el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera no comprueba un importe de \$73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Contraviniendo además a lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece que el órgano de



gobierno de las entidades paraestatales tiene dentro de sus atribuciones el dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado.

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, mismos que se presume ocurrieron en las instalaciones del mismo, podemos mencionar como presunto responsable al M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto, además de ser el encargado de rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva, lo anterior dispuesto en el Decreto de creación del Instituto en su artículo décimo quinto. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2015 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, se desprende la observación denominada Revisión de Transacciones Relevantes número 4653002CFA115O00005, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Del análisis realizado, por esta Auditoría Superior del Estado advirtió que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con base a la información de la cuenta pública del ejercicio 2015, se llevó a cabo lo siguiente:

- Se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos (Pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones, entre otros).

Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Importe	Concepto	Objeto del Gasto
DELIA KARINA IREVIÑO ROBLES	2581	22102	\$ 43,500.00	Orden de compra de Adquisiciones # 477. ALIMENTOS EN REUNION DE TRABAJO DE ACADEMIAS P/DOCENTES 20 AL 29 NOVIEMBRE 2015	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS.
CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS PARA LA COMPETITIVIDAD, S.C.	40	33401	\$ 34,800.00	(PROPIOS) DIPLOMADO DE GESTION Y EDUCACION DE PROYECTOS, ASISTIRA ERICK EMANUEL TAPIA HERRERA	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS
ERNESTO ELEAZAR IÑIGO ELIAS	1187	33401	\$ 12,760.00	(FEDERAL) COMPROB CH.27; FACTURA A17; INSTRUCTOR DEL PROGRAMA "EMPRENDE ANTES DE GRADUARTE" RECURSO OTORGADO POR EL INADEM.	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS
SERGIO GARCIA CASTAÑEDA	76	33401	\$ 54,857.14	(FEDERAL FNE) PAGO DE 3 TALLERES DE CAPACITACION PARA FORMACION DE UNA CULTURA FINANCIERA	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS
TOTAL			\$ 145,917.14		

Derivado de lo anterior, de las siguientes pólizas, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria y justificativa mediante el oficio número DG/227/09/2016 como lo son evidencia fotográfica, listas de asistencias, guías de programas, modelos de trabajo y evaluaciones del diplomado:

Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Importe	Concepto	Objeto del Gasto
CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS PARA LA COMPETITIVIDAD, S.C.	40	33401	\$34,800.00	(PROPIOS) DIPLOMADO DE GESTION Y EDUCACION DE PROYECTOS, ASISTIRA ERICK EMANUEL TAPIA HERRERA	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ERNESTO ELEAZAR IÑIGO ELIAS	1187	33401	\$12,760.00	(FEDERAL) COMPROB.CII.27; FACTURA A17; INSTRUCTOR DEL PROGRAMA "EMPRENDE ANTES DE GRADUARTE" RECURSO OTORGADO POR EL INADEM.	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS
SERGIO GARCIA CASTAÑEDA	76	33401	\$54,857.14	(FEDERAL FNE) PAGO DE 3 TALLERES DE CAPACITACION PARA FORMACION DE UNA CULTURA FINANCIERA	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS
TOTAL			\$102,417.14		

En lo que se refiere a Delia Karina Treviño Robles, por concepto de "orden de compra de adquisiciones #477 de alimentos en reunión de trabajo de academias para docentes del 20 al 29 de noviembre de 2015", la entidad presentó copia simple de la póliza número 2581 por la cantidad de \$43,500.00, además de la factura de fecha 12 de noviembre de 2015 por el mismo importe.

Si bien es cierto que la entidad presenta la documentación comprobatoria del gasto por un total de \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no presentó la documentación justificativa de la realización del evento mencionado anteriormente, evidencias como fotografías, lista de comensales al lugar, el lugar y hora de la reunión, es por eso que esta Auditoría Superior no puede acreditar que el recurso se hubiere utilizado a favor del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

Contraviniendo lo anterior a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas; no comprobando un importe de \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Respecto de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



De los hechos suscitados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, mismos que se presume ocurrieron en las instalaciones del mismo, podemos mencionar como presunto culpable al M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, toda vez que dentro de sus funciones, era el encargado de supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto, además de ser el encargado de rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva, lo anterior dispuesto en el Decreto de creación del Instituto en su artículo décimo quinto. Lo anterior, sin perjuicio de que durante la investigación realizada por esta Auditoría Superior, pudieran desprenderse responsables distintos a los mencionados anteriormente.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño causado al patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY**



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUIROZ, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/Oct/18</u>
	Hora: <u>13:00</u>
	Nombre: <u>Diego G.</u>

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Rev. 00

Se recibe para su estudio
y análisis

12